



RESOLUCIÓN NO. 045 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 045 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2099 de 2021, su Anexo y modificatorios, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, identificado como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **JOSUÉ IGNACIO ACERO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.188.845, se inscribió al Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Instructor Denominación: Instructor, Grado: 1, Código: 0, identificado con código OPEC No. 170110.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, el aspirante **JOSUÉ IGNACIO ACERO VARGAS** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 045 del 15 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **JOSUÉ IGNACIO ACERO VARGAS**, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **JOSUÉ IGNACIO ACERO VARGAS** el 15 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **JOSUÉ IGNACIO ACERO VARGAS**, NO ejerció su derecho de defensa y contradicción.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS*

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El aspirante **JOSUÉ IGNACIO ACERO VARGAS** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del numeral 7.2 del artículo 7° **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 045 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:



- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **JOSUÉ IGNACIO ACERO VARGAS** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170110, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **JOSUÉ IGNACIO ACERO VARGAS** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170110

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170110, son los siguientes:

“Estudio: Certificado de Aptitud Profesional –SENA, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 2,3 o 4 (Ver anexo C. N.O).

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C).

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses.

Alternativa de estudio: Título de Tecnólogo en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: Título de Técnico Profesional en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).



Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: Certificado de técnico, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 3 o 4 (Ver anexo C. N.O).

Alternativa de experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.” (Subrayado intencional)

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando los siguientes en el ítem de experiencia:

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
1	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACA (Certificación laboral)	DOCENTE	06/08/2020	14/10/2020	No válido, por cuanto las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, de acuerdo a lo solicitado por el empleo.
2	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA (Certificación laboral)	INSTRUCTOR GRADO 1-20, ELECTRONICA Y AUTOMATIZACION	1/04/2011	30/03/2012	Válido para acreditar experiencia docente o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida
3	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA (Acta de cumplimiento)	SERVICIOS TEMPORALES EN EL AREA DE FORMACION MEDIANTE LA FORMULACION DE PROYECTOS EN EL AREA DE AUTOMATIZACION INDUSTRIAL	1/02/2011	17/03/2011	No válido, por cuanto las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, de acuerdo a lo solicitado por el empleo.



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
4	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA (Acta de cumplimiento)	SERVICIOS PROFESIONALES DE CARACTER TEMPORAL PARA IMPLEMENTAR Y DESARROLLAR PROYECTOS DE APRENDIZAJE EN EL PROGRAMA DE FORMACION REGULAR EN EL AREA DE AUTOMATIZACION INDUSTRIAL	21/02/2010	15/12/2010	No válido, por cuanto las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, de acuerdo a lo solicitado por el empleo.
5	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA (Acta de cumplimiento)	INSTRUCTOR CONTRATISTA DEL AREA DE ELECTRONICA	2/02/2009	14/12/2009	No válido, por cuanto las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, de acuerdo a lo solicitado por el empleo.
6	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA (Certificación laboral)	DOCENTE OCASIONAL MEDIO TIEMPO	13/01/2009	30/01/2009	No válido, por cuanto las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, de acuerdo a lo solicitado por el empleo.
7	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA (Certificación laboral)	DOCENTE OCASIONAL MEDIO TIEMPO	20/08/2008	28/11/2008	No válido, por cuanto las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, de acuerdo a lo solicitado por el empleo.
8	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA (Acta de cumplimiento)	INSTRUCTOR COTRATISTA DEL AREA DE ELECTRONICA	7/02/2008	15/12/2008	No válido, por cuanto las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
					trabajo, de acuerdo a lo solicitado por el empleo.
9	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA (Acta de cumplimiento)	FORMACION PROFESIONAL EN LOS BLOQUES MODULARES ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA	16/05/2007	17/12/2007	No válido, por cuanto las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, de acuerdo a lo solicitado por el empleo.
10	ATP SOLUCIONES (Certificación laboral)	GERENTE COMERCIAL Y JEFE DE PERSONAL, AUTOMATIZACIÓN, ELECTRÓNICA, MANTENIMIENTO.	1/07/2006	31/07/2010	No válido, por cuanto las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, de acuerdo a lo solicitado por el empleo.
11	COOPERATIVA PROGRESAR SIDENAL (Certificación laboral)	COORDINADOR, SISTEMA FIGURACIÓN DE ACERO	2/02/2006	10/04/2006	No válido, por cuanto las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, de acuerdo a lo solicitado por el empleo.
12	COMFABOY - INSTITUTO DE EDUCACIÓN FORMAL (Acta de cumplimiento)	DOCENTE ÁREA MATEMÁTICAS Y FÍSICA	24/01/2006	7/12/2006	No válido, por cuanto las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, de acuerdo a lo solicitado por el empleo.
13	HOSPITAL SANFRANCISCO VILLA DE LEYVA (Certificación laboral)	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1/12/2005	1/05/2006	No válido, por cuanto las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, de acuerdo a lo solicitado por el empleo.



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
14	HOSPITAL SAN FRANCISCO E.S.E. (Certificación laboral)	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS	1/12/2005	1/05/2006	No válido, por cuanto las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, de acuerdo a lo solicitado por el empleo.
15	PEDRO VICENTE CORTES SALAMANCA (Certificación laboral)	AGENTE DE VENTAS DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y REDES, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE EQUIPO ELECTRÓNICO, INSTALACIÓN Y MANEJO DE SOFTWARE Y SISTEMAS OPERATIVOS	12/07/2004	1/06/2005	No válido, por cuanto las funciones no se relacionan con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, de acuerdo a lo solicitado por el empleo.

De la tabla que antecede, es preciso indicar que con el folio No. 2 el aspirante acredita el cumplimiento de los 12 meses experiencia docente o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida exigidos por la alternativa de la OPEC, sin embargo, con los documentos restantes no acredita los 12 meses de experiencia en el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, el anterior documento se valoró de la siguiente manera:

FOLIO	EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
			INICIO	FINAL	
2	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	INSTRUCTOR GRADO 1-20, ELECTRONICA Y AUTOMATIZACION	2011-04-01	2012-03-30	12 MESES
TIEMPO TOTAL					12 MESES

Se precisa que el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la OPEC, ya que, si bien allega los 12 meses en Docencia o Instrucción certificada por entidad legalmente reconocida, establecidos por el empleo, el aspirante NO acredita los 12 meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los Derechos Humanos y Fundamentales del Trabajo, lo anterior atendiendo a las siguientes precisiones:

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, se aclara que las certificaciones relacionadas a continuación establecen que el aspirante desempeñó específicamente las siguientes funciones y/o cargos:



- Folio No. 1: Indica que desempeñó el cargo de Educador.
- Folio No. 3: Indica que desempeñó funciones de formación y orientación.
- Folio No. 4: Indica que desempeñó funciones de implementación y desarrollo de proyectos de aprendizaje.
- Folio No. 5: Indica que desempeñó en el cargo de Instructor.
- Folio No. 6: Indica que laboró como Docente Ocasional de Medio Tiempo.
- Folio No. 7: Indica que laboró como Docente Ocasional de Medio Tiempo.
- Folio No. 8: Indica que desempeñó en el cargo de Instructor.
- Folio No. 9: Indica que desempeñó funciones de formación profesional.
- Folio No. 12: Indica que laboró en el cargo de Docente.

Se precisa que las certificaciones previamente mencionadas **NO** resultan válidas por cuanto las funciones descritas no guardan relación con las solicitadas por la OPEC, que en este caso requiere de **experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo**, lo anterior debido a que del contenido literal de los documentos, se pudo determinar que las actividades desarrolladas por el aspirante, si bien tienen como propósito el impartir o compartir conocimiento por medio de la enseñanza, dichas labores no se realizaron dentro de la especialidad taxativamente requerida por el empleo y por ende no es posible validarla como tal; de otra parte también se tiene que desempeño labores de planificación, elaboración, ajuste y visibilización de proyectos de aprendizajes, que difieren de las previamente indicadas por el empleo.

Ahora bien, en lo que respecta a el folio No. 10, se aclara que no es válido toda vez que, las funciones certificadas, orientan su propósito hacia la realización de actividades de supervisión dentro del área de mantenimiento, labores de representación de la empresa, diseño de dispositivos y paginas entre otras; funciones que claramente carecen de relación con las funciones mencionadas en el párrafo anterior.

En cuanto al folio No. 11, se precisa que no es válido por cuanto el documento carece de funciones que permitan determinar una relación directa con las funciones expresamente requeridas por el empleo. Por otro lado, los folios Nos. 13 y 14, tampoco resultan válidos, puesto que del contenido literal de los documentos se extrae que las funciones desempeñadas se orientan hacia el mantenimiento de los equipos electrónicos en diferentes Áreas, distinto a lo requerido por el empleo.

Finalmente, y de igual manera, el folio No. 15, tampoco resulta válido debido a que, del cargo indicado, es decir *“Agente de ventas y mantenimiento e instalación de equipos electrónicos”*, no se puede establecer una relación directa que permita afirmar que la experiencia obtenida sea en **el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo**.



Frente a las anteriores invalidaciones es importante traer a colación lo establecido por el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, en su numeral 2.1.1., literal i), que estipula:

“i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).”

Por tanto, no cumple con el requisito mínimo de experiencia y de conformidad con lo anteriormente mencionado y normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso. Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **JOSUÉ IGNACIO ACERO VARGAS** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170110, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **JOSUÉ IGNACIO ACERO VARGAS** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **JOSUÉ IGNACIO ACERO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.188.845, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, al aspirante **JOSUÉ IGNACIO ACERO VARGAS**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cnscc.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Cristófer Blandón González

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2099 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnscc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)"